

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76001311000720210047400
AUTO # 2791

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de SUCESION INTESTADA del causante CARLOS TULIO COBO (Q.E.P.D.), como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. En los 3 poderes allegados no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, expresando en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado.
2. Debe allegar el respectivo poder otorgado por el resto de los herederos, pues de lo contrario deberá adecuar la parte introductoria de la demanda y el acápite de pretensiones.
3. La copia del folio de registro civil de defunción del señor CARLOS TULIO COBO es ilegible.
4. No se aportan todos los registros civiles de nacimiento de los herederos del causante y de los que sí se allegan, están ilegibles. Debe aportar las pruebas que acrediten el parentesco de cada uno, considerando que los nombres en los mismos sean coincidentes en nombres y apellidos.
5. No indica el ultimo domicilio del causante según lo dispone el artículo 28 numeral 12 del C.G.P.
6. El hecho 1 de la demanda está incompleto.
7. En el inventario del activo debe aclarar el valor de los bienes en total, pues no coincide con el valor del único bien relacionado.
8. Lo indicado en el certificado del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, no corersponde con lo indicado en la demnada en cuanto a la propiedad del inmueble.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ